

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2014-00063-00.

Cumplido el examen de los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso de la demanda ejecutiva de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) Teniendo en cuenta que se intenta la ejecución de obligaciones con vencimientos sucesivos, las pretensiones han de formularse con arreglo al tenor literal del título ejecutivo. Además, se impetrará el cobro de los intereses respecto de las cuotas más atrasadas, en las que se reflejen de manera clara los incrementos de ley.
- 2) Lo manifestado en el hecho once difiere de lo expresado en el décimo tercero y no se ajusta a lo plasmado el en documento base de recaudo.
- 3) El pago de los costos educativos debe estar soportado en los documentos allegados, especialmente en el certificado del ICETEX y las consignaciones.

Así las cosas, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo, debiendo la actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículos 90 y 93 C.G.P.).

Se reconoce al Dr. Edgar Ignacio Sainea Escobar, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 6.766.850 y portador de la T.P. 47.767 del C. S. de la J., como apoderado de Juan Camilo Alvarez López en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**  
**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adbf3f20a185205010e765a914a4eda55c7b6c0982bbf5b18f74fd9de97c447**

Documento generado en 29/08/2022 03:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**